



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 959-2016/MPS-GDEL

Sullana, 21 de Octubre del 2016.

Visto, el Expediente N° 29298 del 22/09/2016, presentado por don **Segundo Horacio Varillas Rufino**, mediante el cual solicita autorización para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P1A-837, dentro de la Jurisdicción de Provincia de Sullana, a fin de realizar el servicio de Servicio de Transporte de Carga y Descarga de Frutas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto don **Segundo Horacio Varillas Rufino**; solicita autorización para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P1A-837, para realizar el servicio de Servicio de Transporte de Carga y Descarga de Frutas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, teniendo como punto de origen Distrito de Marcavelica, con una frecuencia de Una (01) Vez por día de Lunes a Domingo;

Que, el Art. 25° Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.2.2 del D.S N° 017-2009-MTC, prescribe que los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación técnica vehicular;

Que, el numeral 45.1.3 del Art. 45° del D.S. 017-2009-MTC.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de mercancías: cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar un lugar apropiado para la carga y /o descarga;

Que, el Art. 4° literal a), de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ordenanza Municipal N° 027-2012/MPS, prescribe que los vehículos de 7.79 toneladas (Peso Bruto) están clasificadas como transporte de Carga Mediana la cual podrá circular en el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m.;

Que, el artículo Noveno de la Disposición Transitoria de la OM. N° 027-2012/MPS, prescribe que el receptor de la carga deberá contar con los espacios adecuados para la descarga de la mercancía, caso contrario cuando se trate de servicios constantes y permanentes de reparto el transportador está obligado a tomar las medidas de seguridad al momento de estacionarse y en lugar adecuado que no interrumpa el tránsito vehicular ni peatonal; asimismo deberá colocar a una distancia reglamentaria los triángulos y /o conos reflectantes necesarios; sin perjuicio de su responsabilidad en caso ocasione accidentes de tránsito producto de la actividad que realiza;

Que, revisado los actuados se puede observar el Informe N° 762-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 14.10.2016 emitido por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, en el cual manifiesta que la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P1A-837, tienen un Peso Bruto de 7.79 toneladas, por lo que se encuentra considerada como una unidad de Carga Mediana respectivamente y se autorice en el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m., con una frecuencia de Una (01) Vez por día de Lunes a Domingo, con punto de origen es Distrito de Marcavelica, con destino Calle Ocho N° 212; asimismo el recurrente ha cancelado el monto de S/ 64.24 Nuevos Soles, por derecho de Autorización para prestar el Servicio de Transporte y estando conforme a los requisitos establecidos del TUPA y de la OM. N° 027-2012/MPS, que regula el transporte de mercancías se debe proceder a la emisión del permiso correspondiente para que realice Servicio de Transporte de Cerveza en la Provincia de Sullana.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

304

De conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por doña **SEGUNDO HORACIO VARILLAS RUFINO**, respecto a la autorización del Servicio de Servicio de Transporte de Carga y Descarga de Frutas, para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P1A-837, y en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que el Destino de Origen y Frecuencia es:
Origen: Distrito de Marcavelica.

Frecuencia: de Una (01) Vez por día de Lunes a Domingo.

Destino: Calle Ocho N° 212.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P1A-837, cumpliendo el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m., con una frecuencia de Una (01) Vez por día de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar al conductor de la unidad móvil motorizada, tome las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual va a descargar la mercancía.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes, precisándole que en caso de incumplimiento en la presente, deberá proceder a imponer la multa correspondiente tal como lo dispone el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante O.M N° 027-2015/MPS.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Lucas Javier Regalado Arrese
Gerente de Desarrollo Econ. Local

- cc.
- Archivo.
 - Inters.
 - G.M.
 - SGTySV (Exp. N° 29298 con 23 fs)
- LJRA/cces.